

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00420-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: GLADYS MANOTAS BASSA.
CAUSANTES: MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por la señora GLADYS MANOTAS BASSA, en condición de legataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, en donde fungen como causantes las finadas MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, advirtiéndose por secretaria que pasa al despacho en la fecha, dado a que, en revisión minuciosa de las diferentes carpetas del correo institucional de este despacho judicial, esta apareció insertada en la sección de “correos no deseados”; razón por la cual no se le había dado el trámite procesal pertinente.

Pues bien, una vez revisado el paginario en su contenido, advierte el despacho que la demanda en cuestión, adolece de las siguientes falencias:

- *No se expresa con precisión y claridad lo pretendido con la demanda, toda vez que la actora solicita el derecho a legar en nombre de los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, sin instar el reconcomiendo de estos, como posibles herederos de las causantes MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.*
- *Se omitió vincular formalmente a la demanda, a los señores ALFREDO DE JESUS LARA MOVILLA y ALFREDO JESUS LARA MOVILLA, y presentar simultáneamente, los respectivos certificados que acrediten el envío físico y entrega de la demanda con sus anexos a estos (Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020).*
- *Se omitió allegar con la demanda, las correspondientes pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco entre sí de las causantes MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA. (Numeral 3º del Artículo 489 del C.G.P.).*
- *Teniendo en cuenta la anotación N° 8 de 02-11-1989, contenida el certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 045-3408, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga-Atlántico, y la copia de la escritura N° 618 del 23-10-1989, del Circulo Notarial de Sabanalarga (Atl.), no se allego prueba sumaria alguna, con la que se demuestre si operó o no la respectiva sucesión y disolución de la sociedad conyugal que transfiriera a la causante MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS, los derechos herenciales y gananciales sobre el bien inmueble relicto y objeto de este asunto sucesoral, comprados a los señores MARCIAL BRAVO CABARCAS Y OTROS. Información necesaria, para poder determinar la posible cadena sucesoral de las causantes MARCIANA ISABEL BRAVO CABARCAS y EDELMIRA ISABEL MOVILLA DE LARA.*

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- *Así mismo se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó haber recibido el correspondiente poder en “mensaje de datos” de parte de su poderdante. Al igual que, no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

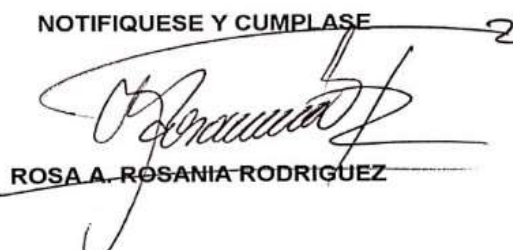
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA ENRIQUETA MONSALVO PERTUZ, DINA LUZ PERTUZ MONSALVO, JORGE ELIECER PERTUZ MONSALVO, MANUEL DE JESUS PERTUZ MARCHENA y el menor MANUEL JOSE PERTUZ MARTINEZ, representado por su señora madre ESPERANZA DE LAS NIEVES MARTINEZ MENDOZA, en donde funge como causante el finado MANUEL RAIMUNDO PERTUZ ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. HERNAN RAMÓN FERNANDEZ ALEAN, identificada con la C.C. N° 11.059.033, y T.P. N° 86456 del C.S.J., para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial de las partes demandantes dentro del presente proceso.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 06 de agosto de
2021

Notificado por estado N.º 103


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed14477f697a5f8eb7d8670866d8267870fbf992ee28b8fdbfa68ccbf5de1c8

Documento generado en 05/08/2021 04:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>